



**RADICACION:** 087583184002-**2018-00427**-00.  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** KEYLA VANESA GARRIDO URQUIZA.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado se notificó por aviso, el día 11 de diciembre de 2019, no contestó la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 19 de 2021.

La Secretaria

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el informe secretarial anterior, se observa que con respecto a la notificación del demandado, ella se llevó a cabo por aviso, en diciembre 11 de 2019, reposa en el expediente a folios 24, 25 y 26; por lo anterior se entiende notificado al demandado señor CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY C. C. N° 80'880.370, no contestó la demanda; las constancias de envió de la CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO, ajustado al artículo 291 del Código General del Proceso; igualmente a folio 14, 15 y 16 reposa constancia de envió de notificación personal, en fecha 14 de diciembre de 2018; reposa copia cotejada y sellada por la entidad postal NOTIFICACION EN LINEA de la NOTIFICACION POR AVISO ajustado al artículo 292 del C.G.P., por lo anterior se entiende notificado al demandado señor CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY, en fecha 11 de diciembre del 2019.

**RESUELVE:**

1. Tener al demandado señor CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY C.C. N° 80'880.370, notificado por aviso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Seguir adelante la ejecución contra CARLOS ANDRES PRADA ARISMENDY C. C. N° 80'880.370, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$2'371.500,00) M/L**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de Enero a julio del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaron y se causan, así como los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal.
3. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual es una carga procesal de las partes.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$165.970,00)**, Art. 5° numeral 4° literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016., inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación u exista otro pronunciamiento al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA